



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00503-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cbca223dc2b8cee93886a372cb53fd182c5250140fc6cea9e33cfe788ff98b**

Documento generado en 06/02/2024 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00503-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor RAFAEL ENRIQUE SOMOZA VANEGAS a través de apoderado judicial contra los señores JORGE ANTONIO MADERA PEREZ y JORGE ARMANDO MADERA AMADOR, encontró que:

- No acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que el demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado. Tampoco fue apostillado en el consulado de Colombia como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto él lo otorgó.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor JORGE ARMANDO MADERA AMADOR en mejores condiciones, que sea más legible.
- Debe aportar el dictamen de ADN de manera que sea legible, porque la copia que aportó no lo es.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor RAFAEL ENRIQUE SOMOZA VANEGAS a través de apoderado judicial contra los señores JORGE ANTONIO MADERA PEREZ y JORGE ARMANDO MADERA AMADOR, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 6/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 7 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Febrero de 2024



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d10f9570bbc175021f3c36dda081bdb662ea3043f96914deeee63b05ecfa58**

Documento generado en 06/02/2024 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>